

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON.
Tienda de D. D. Orfila.
Id. de D. N. Fábregas.

EN PROVINCIAS.
Remitiendo el importe de la suscripcion por medio de libranza.

Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número suelto $\frac{1}{2}$ real.

Anuncios y avisos.

Los suscritores á 8 mars. por línea.
Los no suscritores 12.
Y las repeticiones á la mitad de precio.

SECCION DE NOTICIAS.

Continuacion de la Ley sobre el gobierno y administracion de las provincias.

Art. 56. Las Diputaciones provinciales acordarán:

Primero. El modo de administrar las propiedades que tenga la provincia, y condiciones de los arriendos.

Segundo. La compra, venta y cambio de propiedades de la misma.

Tercero. El uso ó destino de los edificios pertenecientes á la provincia.

Cuarto. La creacion ó supresion de los establecimientos provinciales que no estén determinados por las leyes.

Quinto. La construccion de carreteras que se costeen del presupuesto provincial.

Sexto. La construccion de cualquiera otra obra de carácter provincial.

Séptimo. Las cantidades con que determinen subvencionar la construccion de cualquier obra pública, ya sea de las que corresponden al Estado, ó de las que son de cargo de los Ayuntamientos.

En cada reunion ordinaria que celebre la Diputacion se le dará conocimiento del estado en que se encuentren las obras á que se refieren este número y los dos anteriores.

Octavo. Cualquiera cantidad que estimen conveniente asignar para objeto de interés provincial.

Noveno. Los litigios que en representacion de la provincia convega intentar ó sostener.

Décimo. La aceptacion de donativos, mandas ó legados.

Undécimo. El establecimiento de ferias y mercados.

Duodécimo. Las esposiciones que crean oportuno dirigir al Rey y á las Cortes sobre asuntos de utilidad para

la provincia. Estas esposiciones se remitirán siempre por conducto del gobernador, quien las pasará al ministerio de la Gobernacion dentro de los ocho días siguientes, dando aviso á la Diputacion de haberlo verificado.

Décimotercero. Sobre todos los demás asuntos en que las leyes les concedan el derecho de acordar.

Art. 57. Necesitarán la aprobacion del gobierno:

Primero. El presupuesto de la provincia segun lo que determine la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Segundo. La compra, venta y cambio de propiedades cuyo valor esceda de 200,000 rs.

Tercero. Las obras provinciales cuyo presupuesto esceda de 500,000 rs.

Cuarto. El establecimiento de recargos ó arbitrios, y la subvencion para obras públicas á que se refiere el párrafo séptimo del art. 56.

Necesitan la aprobacion del gobernador.

Primero. Las obras provinciales cuyo presupuesto esceda de 200,000 rs. y no llegue á quinientos mil.

La aceptacion de donativos ó legados que lleven consigo alguna carga.

Tercero. El establecimiento de ferias y mercados.

La autorizacion para contratar empréstitos provinciales será objeto de una ley.

Art. 58. Se oirá el informe de las Diputaciones provinciales.

Primero. Sobre la formacion de nuevos Ayuntamientos, supresion de los antiguos, union y segregacion de pueblos, ensanche de sus términos y division de bienes y aprovechamientos comunes.

Segundo. Sobre la demarcacion de limites de la provincia, partidos y Ayuntamientos, y señalamiento de capitales y cabezas de partido y de Ayuntamiento.

Tercero. Sobre la creacion, supresion ó reforma de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, y otros cualesquiera determinados por las leyes, siempre que sean en todo ó en parte costeados por la provincia.

Cuarto. Sobre la necesidad ó conveniencia de ejecutar obras públicas determinadas por las leyes, que no siendo del cargo esclusivo del Estado ó de los Ayuntamientos, hayan de costearse en parte por los fondos provinciales ó por los de varios Ayuntamientos.

Quinto. Sobre toda cuestion relativa á las obras públicas de que se hace mérito en el párrafo anterior.

Sexto. Sobre cualquier objeto que determinen las leyes, ó cuando el gobierno ó gobernador de la provincia las pidan su dictámen.

Art. 59. Las Diputaciones provinciales no podrán deliberar sobre otros asuntos que los comprendidos en la presente ley, ni hacer por sí, ni apoyar, ni dar curso á esposiciones sobre negocios políticos, ni publicar sino de acuerdo con el gobernador las esposiciones que hicieren dentro el círculo de sus atribuciones, como tampoco ningun otro documento, sea de la clase que fuere.

Cuando el gobernador se oponga á la publicacion de las esposiciones de la Diputacion, dará cuenta al gobierno dentro del término que fija el art. 44, resolviendo aquel lo que proceda.

El gobierno, oido el Consejo de

Estado, declarará nullos los acuerdos de las Diputaciones sobre materias que no sean de su atribucion, y los que perjudiquen al interes general del Estado. Esta declaracion se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y en el *Boletín* de la provincia.

Art. 60. Las Diputaciones dirigirán todos los años al gobierno, por conducto del gobernador, una Memoria sobre el estado que tengan en la provincia los diferentes ramos de la administracion, y las mejoras de que sean susceptibles. El gobierno, antes de que se reuna de nuevo la Diputacion provincial, contestará dictando las resoluciones convenientes.

Art. 61. No se intentará ninguna accion judicial contra una provincia sino a los dos meses de haberse dado al gobernador conocimiento de la reclamacion y de los motivos en que se funda. En caso urgente podrá intentarse desde luego la accion, pero se aguardará para proseguirla á que transcurra el plazo antes indicado.

(Continuará.)

— De *La Correspondencia*:

Por la direccion de Sanidad militar de la Armada se avisa en la *Gaceta* que se sacan á oposicion publica en esta corte y en las capitales de los departamentos de Cádiz, Cartagena y Ferrol 38 plazas de segundos ayudantes médicos del cuerpo, que se hallan vacantes, dotadas con el sueldo anual de 8,000 reales, con las correspondientes prerogativas y ascensos de escala y demás ventajas consignadas en el real decreto organico de 9 de abril del presente año.

— Aprovechando la circunstancia de haberse de practicar por el departamento de Marina del Ferrol, algunas pruebas comparativas para determinar la resistencia á todos los proyectiles de reglamento de las diferentes planchas de hierro que se han de emplear para la carena y blindado de buques de guerra, se ha dispuesto que se ensaye tambien un sistema nuevo, que segun parece se considera como una mejora á los conocidos, y ha sido propuesto por el señor Bernaldez, coronel de nuestro ejército.

— Hé aquí el resultado definitivo que ha tenido en Córdoba la plata encontrada en la Cuesta del Espino: Se han fundido 23 pastas y una barra ó riel de plata que pesan en totalidad 1,289 onzas, 15 adarmes; y reduci-

das á fino quedan en 1,265 onzas, 5 ochavas. Su valor á 24 rs. 41 céntimos onza, 31,987 rs. 80 céntimos. Se ha fundido otro riel de oro, que ha dado 61 adarmes y un tomin, y reducido á fino queda en 3 onzas, 4 ochavas; un tomin y 6 granos. Vale 1,338 reales 57 céntimos. Sus marcas desde el 1 al 24 en plata; y el 25 en el riel de oro. Total valor 33,326 rs. 37 céntimos.

— El rey D. Luis de Portugal, ha ofrecido, segun se dice, á su esposa la señora doña María Pia de Saboya, la gran cruz de la orden de la Concepcion, como igualmente la banda de la orden de Santa Isabel. Dícese tambien que el rey D. Fernando regalará á la misma augusta princesa tres riquísimas joyas, un delicado ramo de piedras preciosas para el pecho, un reloj con cadena, todo adornado de brillantes y rubies, y un collar de finisimos záfiro. Parece que el valor de estas tres joyas se eleva á treinta contos de reis. Hé aquí segun dice un periódico, las principales condiciones del contrato matrimonial de la princesa Pia de Saboya:

«La dotacion de la princesa será anualmente de sesenta millones de reis (millon y medio de reales); la lista civil del rey de Portugal garantizará la ejecucion del contrato. Si la princesa quedase viuda, tendrá además de la dotacion un palacio ricamente amueblado. Si abandona á Portugal solo tendrá derecho á la dotacion de los sesenta millones de reis. Si el rey queda viudo sin hijos, los bienes de la princesa volverán á la casa de Saboya. Sabido es que por una ley se ha constituido á la princesa un dote de dos millones de reales. Esta cifra es tradicional.»

— El dia 15 se abrió la legislatura en los Países Bajos. El discurso del rey, despues de manifestar que la Holanda seguia manteniendo relaciones amistosas con las potencias extranjeras, dice que su gobierno se ocupa de las diferentes reformas que hay que introducir en las instituciones coloniales, y del desarrollo de los medios de comunicacion en la isla de Java, así como de la ley sobre la fiscalizacion financiera de las colonias.

Entre las varias medidas que se adoptarán se procederá á poner en ejecucion la ley sobre la emancipacion de los esclavos en las Indias occiden-

tales. La situacion financiera es escasa y permitira hacer los gastos necesarios para la construccion de los caminos de hierro del Estado, la emancipacion de los esclavos y la amortizacion de la deuda nacional.

El discurso del trono anuncia, último, que el proyecto de ley sobre la revision del sistema tributario halla ya concluido y será presentado en breve á los Estados generales. — El vapor *Tampico* que salió el 17 de agosto y llegó el 16 de setiembre al puerto de San Nazario, ha pasado á dicho puerto correspondiente de Veracruz.

El estado sanitario iba mejorando en la primera quincena de agosto, fiebre amarilla, sin embargo, ha hecho muy pocos estragos en las tropas francesas, todas las cuales han sido dirigidas á Orizaba, donde se goza de buena salud.

La certeza de una accion enérgica de Francia daba mas valor á los partidarios de la intervencion francesa, provocaba nuevos pronunciamientos. El partido de los liberales reaccionarios, que dirige el ministro Dobleto, principia á revolverse contra de los puros, del que es representante el presidente: aquel partido quiere tratar de entenderse con las grandes potencias, y especialmente con la Francia. Pero es dudoso que las proposiciones tuviesen resultado.»

— Dicen de Ragusa que el príncipe de Labanfi ha intervenido eficazmente en Constantinopla contra el destierro de Mirko y contra la construccion de carreteras militares en Montenegro.

El jefe de los insurgentes de la Herzegovina, Luca Vuka Olovich, ha sido amnistiado con condicion de prestar juramento de fidelidad á la Puerta.

— Los periódicos extranjeros anuncian la muerte del nieto de lord Byron, el hijo de su querida Ada. No Byron, vizconde Gorkham, ha muerto en el castillo de Wimbledon á la edad de veintiseis años. La vida de este jóven ha sido de lo mas notable que puede imaginarse. Despues de servir durante algunos años en calidad de simple marinero, haciendo travesia ordinaria del Atlántico, volvió segun asegura el *Journal* de *Havre*, para encontrar trabajo como carpintero de ribera en el taller de un

de los mas afamados constructores de New-York. En esta precaria situacion se enamoró perdidamente de una linda muchacha del pueblo, con la cual acabó por casarse, honor que tenia bien merecido, segun los periódicos ingleses, por su perfecta honorabilidad. No hace mucho que habia vuelto con su esposa a Inglaterra, y como este matrimonio se efectuó con todos los requisitos legales, solo depende de la viuda el ser admitida en palacio á besar la mano de la reina Victoria y figurar en las ceremonias y fiestas de la corte con todos los honores debidos al rango de viuda de un par de Inglaterra.

MAHON 1.º DE OCTUBRE.
Efemerides.

1527.

Tomay saqueo de Pavía por los franceses.

1792.

Sale por primera vez á luz el *Diario de Barcelona*.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

La Dedicacion de la Santa Iglesia Catedral.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. la reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso, patrona de los Asociados á su Corte en la iglesia del Carmen, privilegiada.

SANTO DE MANANA.

Santo Angel Custodio y San Remigio obispo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 5 horas y 56 ms. — Pónese á las 5 h. y 43 ms.

LUNA.—Sale á las 1 h. 54 ms. de la T.—Se pone á las 12 h. y 3 ms. de la N.

ORDEN DE LA PLAZA
del 30 de setiembre de 1862.

Servicio para el 30.

Gefe de dia: D. Baltasar Getino de la Vega, 2.º comandante del regimiento infanteria de Granada núm. 54.—Parada, el mismo cuerpo y Zaragoza.—Hospital y provisiones, Granada.—El Sargento Mayor interino.—José Ansaldo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

SALIDAS.

Para Barcelona bergantin-goleta esp. Adelaída, de 170 t., cap. Sebastian Mirambell con 11 trip y cueros.

Para Alicante pailebot esp. Rita de 29 ts., cap. D. Matias Riudavets, con 7 trip. y lastre.

Para Palma laud esp. Sangre, de 21 t.,

pat. Guillermo Pujol con 6 trip., 1 pas., boniatos y lana.

Para Argel pailebot esp. Gallo de Oro, de 47 ts., cap. D. Miguel Hernandez, con 40 trip., 27 pas., sillares y fruta.

Para Palma balandra española Antonieta, de 26 t., pat. Francisco Sitges con 6 trip., 3 pas., habas y otros efectos.

AVISOS OFICIALES.

Don Facundo Cortadellas Juez de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: Que el dia dos de Octubre próximo á las once de la mañana se procederá en este Juzgado á la subasta y remate por via de venta siendo la postura competente, de dos porciones de terreno de cábida de ocho y medio y siete almudes sembradio respectivamente, sitas en la Alqueria cremada de este termino, divididas por medio la nueva carretera de San Clemente; pertenecientes á los menores Rosa, Pedro y Francisca Alberti y Vidal. El pliego de condiciones obra en poder del pregonero público. Dado en Mahon á 11 de Setiembre de 1862.—Facundo Cor-

tadellas. — Por su mandado. — Juan Pons, Esn.º

Don Facundo Cortadellas Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se saca á pública subasta por via de arrendamiento la casa número 14 de la calle de Sta. Eulalia de esta ciudad, propia de la difunta Antonia Gonzalez Truyol, y un huertecito sito en la estremidad de la calle de San Fernando, el cual no está numerado, propio de la misma, procedentes del juicio de testamentaria necesaria de dicha difunta, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía, cuyos remates tendrán efecto el día 20 de Octubre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, no admitiéndose postura inferior al tipo señalado, todo según lo prevenido en los artículos 389 al 392 y 396 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pues que así está mandado en dicho juicio. — Dado en Mahon á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Facundo Corta-

dellas. — Por su mandado. — Francisco Martorell, Esn.º

Escuela de Náutica de esta Ciudad.

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana y en el salon de actos públicos de este establecimiento tendrá lugar la solemne inauguración del Curso académico de 1862 á 1863.

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. — Mahon 29 de Setiembre de 1862. — El Director interino. — Diego Monjo y Vicens.

ANUNCIOS.

Se vende siete viñas, de cabida juntas sobre cincuenta mil cepas, con casas bastante decentes, cisterna y pilas para lavar, horno para cocer pan y un huertecito delante de dichas casas; como también algunos cercaditos inmediatos, de diez barcillas sembrado, con era, boyera y algibe, situado frente y al norte del predio Bini-anfus de este término.

Para mas informes, calle More-

ras núm. 9.

GRAN ALUMBRADO ECONÓMICO.

LAMPISTERÍA MODERNA

PARA TODA CLASE DE GAS PORTATIL, Y PARA ACEITE MINERAL Y VEGETAL.

Depósito de schiste suizo refinado, y de las cuatro clases de gases portátiles que existen. El del número 3 sirve también para quitar toda clase de manchas y escorias sin perjudicar la tela ó paño; todo á la prueba y á un precio módico.

En la hojalatería y lampistería de L. Conforto calle Adnover n.º 24.

Vapor MAHONÉS.

Al mando del capitán D. Agustín Galens saldrá hoy á las cinco de la tarde directamente para Palma.

Admite cargo y pasajeros y lo despacha D. Juan Taltavull, calle del Angel.

Por todo lo que vá sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva, núm. 21.